This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

1818

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
MADRID

Nº 24-7
48

40.045

Ynstruccion de Consumos.

UNIVERSIDAD DE MADRID
BIBLIOTECA DE DERECHO

Digitized by Google

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
5321957063
D 40095

Digitized by Google

R 613. 139
D 6. 514

INSTRUCCION

PARA LA DIRECCION, RECAUDACION É INTERVENCION DE LOS DERECHOS REALES Y MUNICIPALES DE LAS PUERTAS DE MADRID.

Aprobada por S. M. en Real órden de 25 *de Agosto de* 1818.

MADRID.
IMPRENTA DE REPULLÉS.
1818.

BIBLIOTECA DE DERECHO
Digitized by Google

Digitized by Google

INSTRUCCION

para la direccion, recaudacion é intervencion de los derechos de puertas de Madrid.

CAPÍTULO PRIMERO.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.

En atencion á la gran parte é interés que esta Villa ha tenido, é indispensablemente debe tener en los derechos de puertas para atender al pago de réditos de los crecidos capitales que tiene tomados á censo, y de que hizo servicios al Estado, y á sus grandes gastos de policía urbana, estará toda la intervencion de este ramo á cargo de la Villa, asi como la administracion lo estará al de la Real Hacienda; y será mixta la direccion en una junta compuesta de sugetos de ambas partes.

2.º

En consecuencia de lo dicho se establecerá en Madrid, para la direccion de todo lo concerniente á los derechos de puertas, una Junta compuesta del Intendente de la provincia, que será Presidente de ella, del Corregidor de la Villa, su Vice-Presidente, del Administrador de los derechos de puertas, del Síndico Procurador general del Ayuntamiento y del Contador de Hospitales, que son el partícipe mayor de los derechos que la Villa ha percibido para distribuir á otros.

3.º

No podrán dichos vocales delegar la comision y asistencia en otros; ni tampoco gozarán sueldo por este servicio, pues desempeñan atribuciones de sus empleos; pero les servirá de mérito el esmero con que lo presten.

Digitized by Google

4.°

Será Secretario de la Junta sin voto él del Corregimiento, quien, por sueldo y gastos de escritorio, gozará doscientos ducados anuales, y hará cuantos trabajos ocurran; pues como á breve tiempo han de ser cortos, no necesita de auxiliares.

5.°

La Junta se reunirá cuando menos dos veces al mes, y las demas que sean necesarias en la pieza que la Direccion general de rentas disponga en la casa Aduana á la hora mas cómoda, para proporcionar la asistencia de todos los vocales, la que por lo tanto se decidirá á pluralidad de votos; pero si alguno de los vocales estimase necesario ó útil que se celebre alguna vez sesion extraordinaria, lo avisará al Presidente ó Vice-Presidente; y estando conforme en la citacion cualquiera de estos, dará al Secretario órden de que la cite, la cual cumplirá inmediatamente.

6.°

La Junta zelará que todos los empleados en este ramo sean exactos y puntuales en el cumplimiento de sus deberes, á cuyo fin cada uno de los vocales visitará dos puertas y la administracion una vez al mes, viendo si se observan las reglas establecidas, examinando los libros y cédulas, y presenciando los adeudos con lo demas que estimen.

7.°

El empleo de Administrador será de nombramiento de S. M. á propuesta de la Direccion, y todos los demas destinos de ascenso serán propuestos por la Junta; pero los de entrada serán nombrados por parte de la Real Hacienda y de la Villa en los términos que se dirán en los artículos siguientes.

8.°

Cuando ocurran vacantes de Contador y Depositario (pues los habrá por la entidad de los ingresos, y muchos que acuden á despachar) oficiales de Administracion y Contaduría, vistas, fieles de romana y ordenanza, fieles registradores, interventores, recaudadores, oficiales de libros y aforadores de puertas, visitadores, tenientes de visitador, teniente

Digitized by Google

comandante y cabos del resguardo, y de alcaides de la administracion de las casas Matadero y Rastro, propondrá la Junta por medio de la Direccion los tres sugetos que á pluralidad de votos secretos halle mas acreedores al ascenso, teniendo presente no solo su antigüedad, sino su aptitud y celo: que los destinados una vez á la recaudacion y visita de Real Hacienda, nunca hán de pasar á la intervencion, ni visita de la Villa, ni los empleados en estas á aquellas; y que pudiéndose observar la escala rigorosa sin inconveniente del mejor servicio, deberá hacerse.

9.°

Las plazas ínfimas, ó de nueva entrada de la recaudacion y visita por la Real Hacienda, las proveerá S. M. á propuesta del Administrador, que la dirijirá al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda por medio del Intendente; y éste, con su dictámen, segun lo prevenido en el capítulo 5.° de la instruccion general de 16 de Abril de 1816, por el de la Direccion general de Rentas.

10.

Las plazas de nueva entrada ó ínfimas de la intervencion y visita municipal las proveerá el Ayuntamiento por votos secretos, á propuesta del Corregidor.

11.

Proveerá la Junta las plazas de guardas de á pie, y propondrá para las de guardas de á caballo por medio de la Direccion general tres sugetos, previniéndose que unos y otros han de reunir cuando menos la pluralidad de votos secretos, y que se ha de tener en estos casos presente lo prevenido en el artículo 55, cap. 1.° de dicha Instruccion general.

12.

Tendrá facultad para castigar, suspender y mudar á los empleados de unas puertas á otras, si conviniese para el mejor servicio.

13.

El Administrador podrá reprender, suspender y castigar, segun Reales instrucciones, á todos los empleados por la Real Hacienda en la administracion, recaudacion y visita, y á los del resguardo; mas no á los destinados por la Villa á la in-

Digitized by Google

tervencion y visita. El Corregidor podrá reprender, suspender y castigar por sí á éstos, mas no á aquellos, de cuyas facultades carecerán enteramente el Procurador Síndico general y Contador de Hospitales.

14.

Cuando alguno de los vocales de la Junta haya observado alguna cosa digna de castigo, reprension ó reforma, dará parte á la Junta de ello, y de lo que haya hecho (si fuese alguno de los que tienen jurisdiccion, segun el artículo anterior) á fin de que tome la providencia conveniente para lo futuro, y agrave la pena al delincuente, si su gefe inmediato no le hubiese impuesto la correspondiente, segun Reales órdenes.

15.

Si algun empleado fuese suspenso, ó mereciese ser separado por la reincidencia ó grevedad de sus defectos, la Junta, despues de cumplido lo prevenido en los artículos 2.° y 3.°, capítulo 5.° de dicha instruccion general, dará cuenta de ello á la Direccion general de Rentas, para que ésta con su dictámen lo eleve al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda para la resolucion de S. M.

16.

Los sueldos de los empleados en la recaudacion, así de la administracion como de los fielatos, se pagarán en la Depositaría por nómina firmada del Administrador y Contador; lo mismo; y bajo nómina firmada del Comandante, visada del Administrador y Contador, se hará con los sueldos del resguardo de puertas; pero los de los empleados en la interveneion y del Secretario de la Junta se pagarán por la Villa en virtud de nómina firmada de los dos primeros.

17.

La Villa, que recibirá diariamente de la Depositaría el producto de sus arbitrios, abonará á ésta mensualmente la cantidad que la Junta considere prudente, á cuenta de lo que pueda corresponderle pagar por su parte y la de los demas partícipes que cobren por su mano, como los hospitales, canal, cárcel de Corte &c.; por el resguardo y gastos comunes que puedan ocurrir, exigirá á éstos en fin de año la solvencia de lo que les corresponda pagar á prorata por ello, y en el ínterin les entregará semanal ó men-

Digitized by Google

sualmente, segun acuerden entre sí, los productos de sus arbitrios, con una deduccion prudente á cuenta de dicho objeto.

18.

La Depositaría entregará por ahora, semanal ó mensualmente, los productos de arbitrios piadosos y del Crédito Público, reteniendo lo que estime la Junta á cuenta de los sueldos y gastos que han de solventarse cuando se haga el prorateo al fin del año.

19.

Si ocurriese hacer algunos gastos en la cerca de la Ronda para proporcionar el aumento de los derechos de puertas, ó el mejor servicio ú otros extraordinarios, que pasen de 60 reales, y deban ser comunes, como el cedulage y libros, la Junta acordará hacerlos y quien ha de suplirlos, en concepto de que al fin del año se prorratearán, asi como los sueldos entre la Real Hacienda, Madrid y demas partícipes á proporcion del producto de sus derechos, abonándose al que haya suplido interinamente de mas por el que haya entregado de menos.

20.

Con presencia de los estados mensuales y anual de productos y gastos, que remitirá el Administrador, intervenidos por el Contador, tomará la Junta cuantas medidas arregladas á Reales órdenes é instrucciones halle útiles para aumentar los primeros y economizar los segundos; pero no podrá acordar nada, ni aun en clase de interinidad, que no sea conforme á lo que esté dispuesto por S. M. en este ramo; pues si advirtiese que conviene aclarar, ampliar ó variar algo, lo consultará por medio de la Direccion general de Rentas, para que S. M. por el Ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda resuelva lo que estime mejor.

21.

Examinará la Junta las cuentas de los fieles registradores y recaudadores de las puertas despues que el Administrador, y las de los Interventores despues que el Contador; las cotejará unas y otras, y estando conformes dispondrá que se las den á unas y á otras sus finiquitos, conservándose las de los primeros y sus libros en la administracion, y las de los segundos con los suyos en la Contaduría del Ayuntamiento, á quien

Digitized by Google

se remitirán por medio del Corregidor: tambien examinará las cuentas que el Administrador, Contador y Depositario darán anualmente de los productos totales de los derechos de puertas; y hallándolas conformes se remitirán á la contaduría principal de Provincia, y su duplicado al Ayuntamiento.

22.

Para evitar las infinitas introducciones fraudulentas de vino, aguardiente, aceite, jabon y otros géneros que se han advertido, y respecto á que los géneros de tránsito se han de colocar y custodiar en la administracion, no se permitirán almacenes, depósitos, ni casas de venta en las afueras de Madrid; de consiguiente se impedirá que en ellas se hagan reuniones de efectos que no pueden tener otro objeto que el de hacer introducciones clandestinas con perjuicio de los derechos Reales y municipales, y del comercio de buena fé.

23.

Queda la Junta encargada de proponer á la mayor brevedad posible, por medio de la Direccion general de Rentas, el arreglo de tarifas de derechos de puertas de Madrid, sobre las bases que la dé esta: en el interin que se hace esto se cobrarán por derechos de puertas los mismos que hasta aquí, con sola la alteracion que se ha hecho, llevándose por ahora cuenta separada de los derechos de arbitrios piadosos y del aguardiente.

24.

Igualmente lo queda de evitar la introduccion de abusos, de examinar si hay arbitrios de realizar algunas mejoras y economías en lo que dispone esta instruccion, y en la recaudacion ó intervencion de este ramo, de aumentar sus valores, y de aliviar al público de las formalidades que no sean necesarias para el buen órden y seguridad de los derechos Reales y municipales, con arreglo al artículo 17. capítulo 1.º de dicha instruccion general, exponiendo lo que le parezca por medio de la Direccion general de rentas.

25.

Finalmente, queda encargada la Junta de proponer con arreglo al artículo 23. capítulo 1.º de la misma instruccion general los medios de disminuir los arbitrios temporales ó perpetuos establecidos con diversos fines, para que la munificencia de S. M. pueda aliviar á los habitantes de esta capital.

Digitized by Google

26.

Desde el dia en que se establezcan los nuevos derechos de puertas, y se empiece á realizar esta instruccion, cesarán las contribuciones interiores, suprimidas por el Real Decreto de 30 de Mayo 1817.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Administracion y Contaduría.

Artículo primero.

Habrá un Administrador particular de los derechos de puertas que como gefe inmediato del ramo, vele el puntual desempeño de todos los empleados en él. Tambien habrá un Contador particular que intervenga cuanto ocurra en el ramo, y un depositario de sus productos para que los muchos sugetos que acuden á la administracion sean bien y prontamente despachados.

2.°

En todo lo relativo á disposiciones para la mejor administracion se entenderán con la Junta, sin perjuicio de hacerlo con la Direccion general y Contaduría principal en todo lo que corresponda.

3.°

Para que el público esté mejor servido se abrirán las oficinas y empezará el despacho á las ocho en punto de la mañana en los meses desde 1.° de Abril á fin de Setiembre; y al dar las nueve desde 1.° de Octubre hasta fin de Marzo; cerrándose en todos los tiempos despues de dar las dos de la tarde.

4.°

Habrá oficina y despacho todos los dias del año, menos los domingos y fiestas de rigoroso precepto, y tambien por las tardes en las temporadas de mayor ingreso, y siempre que haya trabajos extraordinarios, á fin de que el público no padezca retraso alguno en él.

Digitized by Google

5.°

Cuantos efectos vayan á la administracion entrarán con la inmediata intervencion y conocimiento de ella, de la contaduría y del alcayde, á cuyo fin se observarán las reglas siguientes.

6.°

Los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extrangeros que hayan de llevarse á la administracion para su introduccion, ó por via de depósito por ser de tránsito, irán acompañados desde los fielatos de las puertas de un dependiente del resguardo, y de una hoja de registro para cada interesado, firmada y formada en ellos por lo que digan los conductores ó por lo que produzcan las guias, siempre que no se pueda hacer recuento de ellos; pues siempre que se pueda se hará.

7.°

En estas hojas, que serán numeradas por años, se expresará la puerta y dia de la entrada, el número de fardos, rollos, cajones grandes, medianos ó chicos &c. que vengan, y el sugéto para quien son, si se sabe; procurando que esten puntualizadas en cuanto sea posible.

8.°

Llegados los géneros y hojas de registro á la administracion, el alcayde en persona, ú otro elegido por él y bajo su responsabilidad, se enterará á presencia del conductor, del dependiente del resguardo que le hubiese acompañado, y del ordenanza que en aquel dia esté destinado á ello por el Administrador, de si las hojas estan conformes con el número de fardos, rollos, cajones &c. que espresen; y no ocurriendo novedad pondrá en las hojas *entró* y su media firma; registrarán el ordenanza y el dependiente del resguardo el carro, mulas y sus aparejos que hayan conducido los géneros, y se volverá este á la puerta de donde venga. Si por este registro se hiciese alguna aprehension, tendrán parte en él el ordenanza de la administracion y el guarda, solos como únicos aprehensores.

9.°

Si el alcayde hallase alguna dificultad, estenderá por es-

Digitized by Google

crito á continuacion de la hoja de registro un parte al Administrador (que en el acto firmarán el conductor, el dependiente del resguardo y el ordenanza) en el que exprese la novedad que advierta, para que proceda á lo que convenga.

10.

En seguida dispondrá que los efectos se coloquen con las precauciones convenientes en paraje seguro, y el mas proporcionado para que no se deterioren, procurando que los de mayor estimacion queden en los almacenes mas resguardados y cerrados, y los de menor en los corredores; que los de tránsito esten separados de los que hayan de introducirse; que ninguno estorbe el paso, y que esten reunidos los de un dueño si fuese posible.

11.

Si los géneros llegasen á la administracion en hora de despacho, se entregarán las hojas de registro en el acto de firmarse la entrada, en la mesa que corresponda, haciendo las observaciones y prevenciones convenientes.

12.

Si llegasen á tiempo que las oficinas esten cerradas, conservará el alcayde las hojas, pero firmadas de él y del ordenanza de guardia, en su poder hasta el instante de abrirse la administracion, en que las dará el curso debido, cuidando de que nadie, ni aun el mismo dueño de los efectos, llegue nunca á ellos sin conocimiento de la administracion, y mucho mas en las horas en que esté cerrada.

13.

No se abrirán las rejas de entrada á los almacenes por ningun título ni pretexto á las horas en que esten cerradas las oficinas, sino cuando los fielatos de puertas remitan algunos efectos, ó el resguardo lleve algunos géneros aprehendidos; en cuyo caso se abrirá, entrarán para solo esto, y juntos, el alcayde, el conductor, el dependiente del resguardo, el ordenanza de guardia, los aprehensores ó los mozos necesarios, y ninguno mas, y se realizará lo que queda prevenido en los artículos anteriores, saliendo despues á la vez el alcayde, ordenanza y mozos, y cerrándose á presencia de todos la puerta, cuya llave conservará siempre en su poder el alcayde, sin entregarla á otro.

Digitized by Google

14.

Exhibirá el alcayde para el adeudo los géneros y efectos en virtud de las citadas hojas de registro, ó de las que expida la administracion á cuenta de ellas (cuando solo se adeude parte de los que comprendan) y del despáchese firmado del Administrador, que indicará en seguida de él el vista ó vistas y el fiel de romana, que le ha ó han de verificar, cuidando de que no haya alternativa fija en ellos para hacer el servicio, y de tomar todas las precauciones posibles para lograr que sea el mas exacto.

15.

Exhibidos por el alcayde los géneros que se han de despachar los conducirán los mozos desde el parage en que se hallen al que esté destinado para el reconocimiento, medida, reeuento ó peso.

16.

Asistirán el Administrador y Contador personalmente siempre que se lo permitan las demas obligaciones de sus destinos á los reconocimientos, recuentos, pesos y adeudos que practiquen los vistas y fieles de romana, poniendo especial cuidado en que la exaccion de derechos sea con arreglo á las tarifas, Reales órdenes é instrucciones aprobadas por S. M.

17.

Los tegidos de hilo, lana, seda y algodon, la plata y oro en alhajas, la quincalla, drogas medicinales, cacao, azucar, canela, pimienta, clavo, azafran, grana y añil, y toda clase de géneros y efectos extrangeros se reconocerán, adeudarán y despacharán en la administracion, teniéndose presente que ninguna persona ni comunidad estará exenta del pago: igualmente con presencia de las guias de dinero, se expedirán en ella las tornaguias.

18.

Se prohibe en la administracion la graduacion de derechos por aforo alzado, pues todos los artículos se reconocerán, pesarán, medirán ó contarán para cobrar aquellos con arreglo á las tarifas, siempre que haya tiempo, ó el mas mínimo motivo para ello.

Digitized by Google

19.

Cuidará el Administrador de que los derechos de introduccion en el reino de los géneros extrangeros que deban pagarlos en esta por no haberlo hecho en las aduanas de las fronteras, despues de reconocidos estos y señalados aquellos, se entreguen en la tesorería de provincia, con intervencion del Contador principal, sin perjuicio de que adeuden separadamente los derechos Reales y municipales de puertas de Madrid en la depositaría, como todos los demas.

20.

Los géneros que vengan de tránsito, si saliesen dentro de los quince dias de su llegada, no devengarán derechos, mas no teniendo efecto su salida en dicho término se procederá al cobro de estos.

21.

Verificado el pago de derechos de los géneros que se introduzcan se estenderá la papeleta de salida, en virtud de la cual, firmada del Administrador, la permitirá el alcayde, quien para su resguardo las recogerá y conservará todas con el debido órden.

22.

Cuando los géneros vayan fuera de Madrid el alcayde permitirá que salgan de la administracion con solo ver la papeleta de salida, pues ésta, en que el Administrador al firmar designará el ordenanza que ha de acompañar los géneros á la puerta, la llevará éste para que en los fielatos de recaudacion se ponga *salió*.

23.

Dicho ordenanza volverá la papeleta con el *salió* del fielato á la administracion, y la exhibirá en la mesa á que corresponda tomar la debida razon de ella; y despues de verificado esto la entregará al Alcayde para que la conserve con las demas de salida en resguardo suyo.

24.

En cuanto á los géneros y efectos que se lleven á la administracion en clase de detenidos ó comisados se seguirán las

Digitized by Google

mismas reglas en cuanto á su entrada, y ademas se custodiarán con entera separacion de los otros, y el Administrador cuidará de que se dé á su tiempo al Alcayde un documento que acredite la entrega, y le servirá de resguardo.

25.

Las papeletas de lo que salga de la administracion, asi para dentro como para fuera de Madrid, las guias para conduccion de géneros y efectos extrangeros, los pases y tornaguias se estenderán con la mayor puntualidad y conforme á instrucciones.

26.

Los libros de la administracion y contaduría se llevarán con distincion de artículos, asi extrangeros como coloniales y del reyno, y de derechos Reales y municipales, de arbitrios piadosos y crédito público, y se formalizarán en el modo prevenido en los artículos 11 y 13 del capítulo 6 de la Instruccion general.

27.

Hará el Administrador, en union de otro que se nombre en representacion de la Villa (valiéndose ambos de los sugetos que estimen mas útiles para ello) graduacion de los consumos de cada comunidad religiosa y establecimiento pio en los artículos de que gozan franquicia, y en seguida ajustes alzados con sus procuradores y administradores de los derechos que importen, y se les han de satisfacer en dinero desde el año próximo por cuatrimestres, pagando ellos por consiguiente los derechos como cualquiera otro. Estos ajustes se harán instruyendo espediente con señalamiento de especies y su cantidad para deducir los derechos, los examinará el Contador, y rectificados que sean se remitirán al Intendente, para que con su dictamen los dirija á la Direccion general de Rentas para su aprobacion.

28.

Ninguna clase de pagos mandará hacer que no sean de los sueldos, gastos ordinarios de escritorio é impresiones, sin que preceda acuerdo y oficio de la Junta, pues los estraordinarios los ha de decretar ella, observando lo prevenido en el artículo 35, capítulo 6 de la Instruccion general.

29.

Entregará á los fieles registradores y interventores de las

Digitized by Google

puertas, rotulados, foliados y rubricados por su mano, y por el Contador, los libros necesarios para los asientos de administracion, arreglándolos de modo que puedan servir para un cuatrimestre, y las cédulas impresas necesarias para el despacho.

30.

Asimismo les entregará los libros necesarios para la toma de razon del contenido de las guias de salida que expida la administracion, y las hojas de registro impresas para los que lleguen de tránsito ó deban despacharse en dicha administracion.

31.

Se enterará diariamente de los productos de cada puerta por un parte que le darán los fieles registradores é interventores al tiempo de enviar los fondos recaudados el dia anterior, y cuidará de que estos esten provistos de las romanas, balanzas, pesas y medidas necesarias para el pronto y buen despacho.

32.

Recibirá, examinará y remitirá á la Junta con sus observaciones las cuentas de los productos de puertas que los fieles registradores le darán por cuatrimestres, con remision de sus libros.

33.

Remitirá á la Direccion general, á la Contaduría principal de la provincia, á la Junta y Ayuntamiento, por medio del Corregidor, estados mensuales de los productos totales y entregas de derechos de puertas firmados por él y el Contador, con la parificacion prevenida en la órden circular de 12 de Marzo de este año.

34.

Formará con las clasificaciones correspondientes, intervencion del Contador y firma del depositario, cuentas anuales, duplicadas, asi de los productos totales de la administracion y fielatos, como de los gastos y entregas, y las presentará á la Junta para que enterada de ellas, se envien las unas á la Contaduría principal de Provincia con las observaciones que estime, para que sigan el curso de costumbre, hasta su aprobacion y finiquito, y las otras al Ayuntamiento para su inteligencia.

Digitized by Google

35.

Tambien formará en fin de año relacion general de valores de los derechos de puertas por el órden prevenido en la instruccion general, y la pasará al Contador para la comprobacion y figuracion de gastos y líquido, y en esta disposicion remitirá la original á la Direccion general, un duplicado firmado á la Junta, y el Contador remitirá otro al Ayuntamiento por medio del Corregidor.

36.

Dará á la visita de Real Hacienda diariamente las órdenes que estime conveniente de las puertas, portillos, y parajes de dentro ó fuera que le parezca sea útil que visite, y horas de dia ó noche en que deba hacerlo, para que ella ó su mitad (si el visitador cree conveniente hacerlo de otro paraje) lo verifique, recibirá los partes diarios que debe ella darle, y en su vista tomará las medidas que juzgue oportunas para el mejor servicio, mayor aumento de los derechos de puertas y aprehension de fraudes, y esto mismo hará el Corregidor con la visita municipal.

37.

Entregará copia impresa de esta Instruccion á todos los empleados, asi actuales como los que entren en lo sucesivo en el ramo, para que nadie alegue ignorancia de su contenido, y por el contrario sepan todos, que si delinquiesen, serán irremisiblemente castigados segun merezcan.

38.

Con las reglas esplicadas desempeñará el Administrador la recaudacion de derechos de puertas sin otras atribuciones y cuidados que los de la vigilancia local para la mayor exactitud, siendo responsable de las faltas y abusos que se cometan por descuido ú omision suya en la asistencia puntual de todos los empleados á sus oficinas y trabajos respectivos, y en la mas fiel recaudacion de los derechos Reales y municipales.

39.

El Contador de los derechos de puertas, ademas de desempeñar las funciones propias de su destino, respecto á cuenta y razon, comprobará é intervendrá todos los adeudos, ingresos en depositaría, y salida de caudales de ella;

Digitized by Google

y cuidará de que se hagan conforme á lo prevenido, de que se sienten desde luego en los respectivos libros sin enmienda alguna, pues las equivocaciones se han de salvar por notas, y de que el depositario reciba sus importes.

40.

Celará como segundo gefe del ramo, de que todos los dependientes de recaudacion é intervencion llenen sus respectivos encargos con celo y actividad; y si advirtiese la menor omision en los pagos de los contribuyentes ó de los recaudadores de las puertas, dará parte al Administrador para que tengan aquellos efecto.

41.

Cuidará de que la cuenta y razon de los derechos de puertas se lleve con separacion de derechos Reales y municipales, y de ramos.

42.

Firmará las liquidaciones, certificaciones, tornaguias y demas documentos de Contaduría; pues todos los trabajos de ella se han de hacer bajo su direccion, conocimiento y responsabilidad.

43.

Examinará y remitirá á la Junta con sus observaciones las cuentas de los productos de puertas que los interventores le remitirán por cuatrimestres con sus libros.

44.

Visitará los fielatos de cuando en cuando, examinando si los empleados en ellos llenan enteramente sus deberes, y dará parte al Administrador de los defectos que advierta, y á la Junta si este no los remediase para la providencia que corresponda; pues será responsable de cualquiera falta ó abuso que por omision ó descuido suyo se cometa.

45.

Habrá un oficial mayor en la administracion, y otro en la Contaduría, los cuales en ausencia y enfermedades suplirán á sus inmediatos gefes, sin que por esto se entienda que el 1.º sea superior aun entonces al Contador.

Digitized by Google

46.

Estos dos oficiales, sobre desempeñar lo que sus gefes les manden, celarán que los demas oficiales cumplan sus deberes y las órdenes de sus gefes, á quienes darán parte de cualquiera defecto ó vicio que adviertan.

47.

Los demas oficiales cumplirán con los respectivos encargos que les distribuirán sus gefes; correrán con la correspondencia respectiva, extension de informes, y custodia de Reales órdenes é instrucciones; conservarán ademas las hojas de adeudo; llevarán estas en disposicion de que sus gefes sepan diariamente las entradas, salidas y existencias para que se puedan hacer al alcayde las reconvenciones convenientes en caso de falta; asistirán á los reconocimientos, recuentos y pesos cuando los gefes no puedan hacerlo, y segun se lo manden, portándose en todo con la mayor exactitud y celo, consultando con los mayores, ó con aquellos en caso necesario las dudas que les ocurran asi con respecto á los puntos propios de la administracion como los de los fielatos de las puertas.

48.

El escribiente, que tendrá el Administrador á su lado, pondrá en limpio los papeles que este le prevenga para alivio del oficial que esté entonces mas recargado, suplirá en las enfermedades de estos, y si no tuviese que escribir, observará bajo las órdenes del administrador cuanto ocurra para darle noticia de ello.

49.

Iguales atribuciones tendrá el escribiente que habrá en la mesa del Contador entendiéndose con este.

50.

Dos plazas de los vistas serán en lo futuro ascenso de los empleados en la recaudacion, y pagadas por la Real Hacienda, y una ascenso de los de intervencion si hubiese en ella sugeto apto, y si no de entrada, provista como tal segun el artículo 10, capítulo 1.º, pagado por la Villa el que la obtenga, que ahora será el 3.º; harán los reconocimientos, recuentos y adeudos con toda exactitud y pureza, arreglándose á las Reales órdenes y tarifas que rijan, y que

Digitized by Google

tendrán á la vista, poniendo en las hojas su media firma, y cumpliendo bajo la mas estrecha responsabilidad cuanto sobre ellos se previene en el capítulo 7. de la citada instruccion general.

51.

Se conducirán con los buenos modales y atencion que se merece el público; procurarán adquirir mas y mas conocimientos de todas las clases de géneros, su procedencia y valores, para poderle dar con acierto á los que se adeuden por estimacion, y discernir la certeza ó falsedad de las facturas y notas que deben presentar los comerciantes.

52.

Observarán los adeudos hechos por los géneros y efectos extrangeros de las Aduanas de primera entrada con presencia de las guias que traigan, rectificándolos en los casos en que no esten conformes á las tarifas y aranceles de introduccion, de que deben estar muy instruidos.

53.

Siempre que hallen vicio en las guias que traigan los géneros, ó falta de verdad en las facturas y declaraciones de los comerciantes, ya con respecto á su cantidad, ya en cuanto á su calidad, darán en el acto parte al Administrador, por pequeña que sea la observacion, para que sobre tomar en el caso las medidas que sean conformes á lo dispuesto por Reales órdenes é instrucciones, lo ponga en noticia de la Direccion general de Rentas, y ésta pueda hacer que se corrijan los vicios y defectos en su orígen.

54.

Tendrán obligacion de hacer por escrito cuantas observaciones les sugieran su celo y diarios reconocimientos, y crean útiles para la mejora de tarifas, y de presentarlas extendidas con método al Administrador por cuatrimestres para que éste las remita á la Direccion general.

55.

Evacuarán los informes que se les pidan acerca de las alteraciones y novedades que observen en los géneros y efectos, especialmente extrangeros, y verificarán con exactitud la formacion de inventarios, tasa y declaracion de los géneros y efectos prohibidos que se aprehendan por los empleados de la administracion, fielatos, visitas y resguardo.

Digitized by Google

56.

Procurarán instruir en sus conocimientos á los oficiales de la administracion, contaduría é intervencion, que por mas aptos para el caso elijan sus gefes, con su acuerdo, á fin de que en lo sucesivo puedan hallarse útiles para desempeñar las funciones de vistas en sus ausencias y enfermedades, y capaces de optar á las vacantes de sus plazas con los conocimientos que son indispensables para el buen desempeño de este destino.

57.

Como la asistencia del tasador de joyas no es necesaria diariamente, estará pronto á concurrir en el acto en que se le avise para desempeñar sus funciones, lo cual hará á presencia y con intervencion de alguno de los vistas, declarando la ley del oro y plata de las alhajas, y tasando estas con la mayor exactitud.

58.

El depositario, que dará fianza á satisfaccion de la Junta ó del Administrador y Síndico general, para mayor brevedad, con arreglo al artículo 44 de la Instruccion general, cobrará el importe de los adeudos que consten en las hojas de administracion, pondrá en ellas *pagó*, y su media firma, para que en su virtud dé la contaduría la papeleta de salida, y hará asiento en los libros de caja del nombre del adeudante y del importe del adeudo, con distincion de géneros extrangeros, coloniales y nacionales, y de derechos Reales y municipales y de fielatos, previniéndose que ningun género saldrá de la administracion para Madrid, cuyos derechos no hayan entrado en depositaría.

59.

Recibirá con intervencion de la contaduría las cantidades que por productos de derechos Reales de puertas remitirán diariamente los fieles recaudadores de ellas á la administracion, dando las correspondientes cartas de pago, y haciendo asientos dobles el uno por puertas y el otro por dias en los libros que tendrá destinados á este fin.

60.

Con la misma intervencion hará diariamente las entregas de caudales, asi Reales como municipales, en sus respectivas te-

Digitized by Google

soterías, y semanal ó mensualmente de los arbitrios piadosos y crédito público, recogiendo cartas de pago y haciendo los debidos asientos de ellas, de forma que el dia primero del año entrante pueda presentar la cuenta general del anterior.

61.

Si se le mandasen pagar algunos gastos comunes extraordinarios, mayores de 60 reales, no los satisfará sin que el libramiento vaya firmado de uno de los vocales que la Real Hacienda tendrá en la Junta, del Corregidor de la Villa, y del Secretario de aquella, ó sin que se exprese en él el acuerdo en que se resolvió la obra y el pago.

62.

Antes de cerrarse las oficinas hará recuento ó arqueo diario de caudales, con asistencia del Administrador y Contador ó de los oficiales mayores á lo menos, para puntualizar si la existencia conforma con los cargos de administracion y contaduría.

63.

El Ayudante de Depositario estará á las inmediatas órdenes de este, le ayudará en todas sus funciones y suplirá sus ausencias y enfermedades.

64.

Habrá un portero para estas oficinas que cuidará de su aseo, de tenerlas cerradas á las horas en que no las haya, pena de privacion de destino, y de que nadie tome, lea ni examine sus papeles, libros y documentos: obedecerá las órdenes que le den el Administrador, Contador y Depositario, relativas al servicio, y conducirá los caudales desde la depositaría adonde corresponda llevarlos.

65.

Habrá dos fieles de romana, el uno escala de los aforadores de Real Hacienda, pagado por ella, y el otro escala de los aforadores de intervencion pagado por la Villa.

66.

Estos fieles serán prontos y exactos en pesar los géneros, dando la voz clara del peso que tenga cada fardo, para que el

Digitized by Google

oficial ó vista que lo presencie forme asiento: cuando los dos no tengan ocupacion á la vez (que la tendrán siempre que convenga para el mas pronto despacho del público) pesará el que de ellos designe el Administrador, sin guardar alternativa, y el otro ayudará á los vistas en los recuentos y medidas que sean necesarios, ó estará presente al peso que su compañero haga.

67.

El alcayde, que segun sus funciones no es mas que un guarda-almacen, será responsable, como lo previene el artículo 68, capítulo 7 de la Instruccion general, de cuantos géneros y efectos entren en la administracion, sean para introduccion de tránsito ó procedentes de alguna aprehension, y por lo tanto dará la competente fianza, á satisfaccion de la Junta ó del Administrador y Síndico para que los intereses de la Real Hacienda y del público esten á cubierto; y vivirá dentro de la casa de la administracion, lo mas cercano que sea posible á los almacenes.

68.

Tambien será responsable de la seguridad y aseo del patio, tránsitos y almacenes de la administracion, para lo cual y las remociones de fardos, cajones y demas que estime necesarios, se valdrá de los mozos adictos á ella (cuyo nombramiento le corresponde segun práctica) y seguirá haciendo, bajo su responsabilidad, pues tienen la prerogativa de ser los únicos que entran á trabajar en ella.

69.

Podrá elegir de entre estos mozos aquellos que merezcan mas su confianza para que en clase de porteros le ayuden en sus funciones, y faciliten los géneros á sus dueños cuando vayan á sacarlos, y adeudar sus derechos; mas será bajo su responsabilidad, y se prohibe á estos que pidan, ni aun indirectamente, propina alguna á los que sacan géneros, pues que tienen parte en la caja de los mozos, y sirven al alcaide, no á la administracion ni al público.

70.

Habrá cinco ordenanzas, elegidos en la forma prevenida en el artículo 8.º, capítulo 1.º, de entre los individuos del resguardo que hayan sido mas puntuales y celosos en el cumplimiento de sus deberes, cuyas obligaciones serán las siguientes.

Digitized by Google

71.

Uno de ellos, que será el que por semanas ó dias designe el Administrador, segun estime para el mejor servicio, y evitar fraudes, estará fijo de guardia de dia y noche, sin salir ni aun á comer, en la casa de correos, para presenciar el descargo y custodia, bajo llave, de las balijas en la pieza destinada al intento, verificar el registro de las sillas, albardones y ropas de uso que traigan los correos, postillones y personas que lleguen, y avisar inmediatamente al vista, si no estuviese allí, para que en su union concurra á la apertura de la pieza y reconocimiento de las balijas: entrando de guardia al medio dia, puede haber comido, y se cumplirá mejor este artículo.

72.

Otro de ellos, que será el que por el mismo método designe el Administrador, estará fijo de guardia de dia y noche, sin salir ni aun para comer, en la administracion, para celar que no se abran las puertas de ella, sino en los casos y forma prevenidos en el artículo 13; que no se saque nada de ella con ningun pretexto; y sin papeleta de salida de la administracion; y que se cumpla lo prevenido en los artículos 8 á 12; en inteligencia de que habrá cuarto para las guardias, y de que por el mas mínimo descuido ó condescendencia que tenga el ordenanza, será irremisiblente despedido.

73.

Los demas servirán para presenciar en las horas de despacho la llegada de los conductores de géneros, el descargue, examen y recuento de fardos, la confrontacion de ellos con las hojas de registro, y la colocacion de los géneros en los tránsitos ó almacenes, sus remociones, y entrega á tiempo debido; y para verificar el registro de los carros y caballerías que los hayan conducido con sus aparejos, en el acto de descargarlos, con asistencia del dependiente del resguardo: cuidarán tambien de que haya órden en el patio, de que no se detenga nadie que no lleve objeto conocido, ni llegue á los fardos sin anuencia de la administracion; y observarán la conducta, porte y operaciones de los mozos para evitar todo abuso.

74.

Nada de lo explicado en el artículo anterior podrá ve-

Digitized by Google

rificarse por el alcaide, sin que concurra á ello alguno de los ordenanzas, pues serán como unos porteros de almacenes, y los interventores de sus operaciones, de que habla el artículo 26, capítulo 7 de la instruccion general, para que se verifique el exacto cumplimiento de los deberes que se les han impuesto, ya para evitar toda clase de fraudes, ya para mayor seguridad de los efectos que se lleven á la administracion.

75.

Darán los ordenanzas parte al Administrador de cualquiera ocurrencia que adviertan contraria á lo prevenido en esta instruccion, por pequeña que sea, para que tome la providencia que estime.

76.

Serán los que acompañen hasta fuera de las puertas los géneros que salgan fuera de Madrid, y los carros y caballerías que los conduzcan, enterándose por las papeletas del número de cabos que van, para que en los fielatos de entrada se haga la comprobacion á su presencia, se ponga *salió*, y firma en ellas, y se haga el asiento en el libro correspondiente, las devuelvan á la administracion, se tome la razon de la salida, y las entreguen al alcaide. En estas ocasiones no permitirán los ordenanzas de modo alguno que los conductores se detengan dentro de Madrid, se descaminen en la via recta, ni que al paso carguen ni descarguen nada, pena de perder el destino.

77.

No podrán los ordenanzas exijir ni recibir de nadie propina ni emolumento alguno por acompañar los géneros á las puertas, ni otra razon, pues que estarán dotados por la Real Hacienda, con atencion á todos sus trabajos; deberán regresar á la administracion sin tardanza, y cualquiera contravencion que se descubra será severamente castigada.

78.

Vivirán en la casa de la administracion, y lo mas inmediato que sea posible á los almacenes.

79.

Los mozos, aunque serán nombrados por el alcaide, y

Digitized by Google

no gozarán sueldo por la Real Hacienda, no pedirán mas que las conducciones de fardos, tendrán obligacion de hacer lo que los empleados de la administracion les manden, relativo al servicio, y particularmente á la apertura de los cajones y fardos para su reconocimiento y adeudo.

80.

Habrá en la casa de correos un vista que permanecerá precisamente en ella á las horas en que comunmente llegan los correos, para presenciar sin falta alguna con el ordenanza de guardia dentro de la administracion la apertura de balijas y paquetes que traigan.

81.

Detendrá, recogerá en el acto de la apertura, y llevará al momento á la administracion acompañado del ordenanza todo paquete ó bulto, que no sea precisamente correspondencia, entregándolos al administrador y alcaide, si fuese en horas de oficina, y á éste y al ordenanza que esté de guardia en la administracion, si estuviesen cerradas, recogiendo recibo de ellos; y procederá en todo con arreglo á las órdenes del administrador y á las instrucciones particulares que les dé este.

CAPÍTULO TERCERO.

De los fielatos de recaudacion.

Artículo primero.

Las oficinas destinadas á las puertas para el reconocimiento, recuento y peso de los géneros que adeuden derechos, intervencion de estos, y remision á la administracion de los que por venir de tránsito, ó deber adeudarse en él, la hayan de pasar á su local, se llamarán fielatos de recaudacion é intervencion de puertas.

2.°

Estas oficinas se abrirán al amanecer, en cuya hora se abrirán tambien las puertas en todos tiempos; empezarán en el acto el despacho, le proseguirán todo el dia sin interrupcion, y le darán punto al toque de oraciones, siendo la última operacion la del recuento de caudales, y comprobacion con los libros de recaudacion é intervencion.

Digitized by Google

3.°

Se fijarán en ellas para conocimiento del público, como está mandado en el artículo 13, capítulo 8.° de la instruccion general, las tarifas de derechos Reales y municipales, que esten aprobadas por S. M., cuidando los fieles y demas del exacto cumplimiento del Real decreto de 26 de Enero de este año.

4.°

No se permitirán reuniones de gentes extrañas dentro de ellos, ni en su inmediacion, ni distracciones de ninguna clase, conservando en todos los actos el decoro que corresponde á las oficinas de Real Hacienda.

5.°

Por ningun título ni motivo habrá colocados en una misma puerta dos parientes dentro del cuarto grado de afinidad ó consanguinidad; y si por ignorar los gefes el parentesco nombrasen ó destinasen algun empleado para una puerta en que haya allegado suyo, el fiel registrador de ella tendrá obligacion de ponerlo al momento en noticia del Administrador, y el Interventor de ella en la del Corregidor para su remedio.

6.°

Todos los géneros, frutos, efectos, granos, semillas, ganados y artículos que vengan á Madrid, sean para el consumo, ó de tránsito y de la clase ó calidad que se quiera, se han de presentar y manifestar en los fielatos de recaudacion é intervencion de las cinco puertas Reales de Toledo, Atocha, Vega, Alcalá y Santo Domingo, á las horas de despacho, y quedando absolutamente prohibida la entrada y salida de géneros á otras horas y por otros parages.

7.°

Los tejidos de hilo, lana, seda y algodon, inclusas las medias, las drogas medicinales, la plata y oro en alhajas, la quincalla, el cacao, azúcar, canela, pimienta, clavo, añil, grana, toda la clase de géneros y efectos extrangeros, y todo lo que llegue de tránsito para otros destinos, despues de contados los cabos, siempre que sea posible, lo encaminarán los fieles registradores á la administracion, acompañado del dependiente del resguardo que sea de mas confianza, con ar-

Digitized by Google

reglo al artículo 6.°, capítulo 2.° de esta instruccion, el cual llevará las guias, y una hoja de registro numerada por años, que exprese con la escrupulosidad posible el número y clase de cajones, fardos, rollos y bultos con que se hubiesen presentado los introductores, de la cual harán asiento; y deberá volver á la puerta sin tardanza ni detencion. Además dirigirán los fieles registradores al Administrador en oficio cerrado lista intervenida de las hojas de registro citadas, con expresion del interesado, número y clase de cabos, y del correspondiente á aquellas, á fin de que pueda comprobarse la entrada de géneros en la administracion.

8.°

El dinero que venga con guia irá á la administracion para la confrontacion y expedicion de tornaguias; los géneros estancados y los granos de tercias, noveno, y excusado que vengan por cuenta de S. M., y los plomos que lleguen por la del crédito público, irán á sus respectivos destinos acompañados unos y otros de dependientes del resguardo, que verifiquen el registro de los carros y caballerías que los conduzcan, en el acto de descargarlos, llevándose asientos de estas entradas, de que los registradores darán parte mensual al Administrador, y los interventores al Contador.

9.°

Los demas efectos y producciones del Reyno se reconocerán, adeudarán y despacharán en los fielatos de entrada, en que de ningun modo se adeudarán los géneros que deben ir á la administracion, pena de privacion de empleo á los que intervengan en ellos.

10.°

Cuando al adeudo resulten excesos en los artículos declarados, se cobrará derecho doble, y el recargo se distribuirá al momento por partes iguales entre los individuos de la recaudacion de la puerta; pero si algunos viniesen ocultos con malicia, ó fuesen de otra clase que la declarada, se cobrará el cuadruplo con la misma aplicacion del recargo, la cual tendrá efecto en el acto, á no ser que el interesado haga reclamacion al Intendente, que deberá decidir inmediatamente, en cuyo caso se tendrá el recargo en depósito hasta la decision.

11.

Cuando se encuentren en el acto del reconocimiento, y des-

Digitized by Google

pues de hecho el registro por el resguardo, géneros de ilícito comercio, se detendrán y decomisarán, con aplicacion de su importe á los empleados de recaudacion, despues de sustanciada la causa por el Intendente, para cuya buena formacion se dará inmediatamente parte al Administrador, y se tendrán presentes por los empleados en las puertas los artículos 61 y 62 de la Instruccion general.

12.

Queda prohibida la graduacion de derechos por aforo alzado, pues todos los artículos se han de pesar, medir ó contar para, deducidas las taras debidas, cobrar aquellos con arreglo á las tarifas, excepto las verduras, frutas, granos, semillas, y otras especies de poco valor y derechos, en las cuales se podrá hacer, cuando el pronto despacho lo exija, y no haya sospechas de fraude en calidad ó cantidad, un cómputo el mas aproximado que sea posible, sin perjuicio de asegurarse que no se introducen efectos de otra clase.

13.

Tambien lo quedan las gracias en el aforo que por corruptela y abuso se han hecho hasta ahora, pena de privacion de destino al empleado y de una multa del cuatro tanto al introductor, pues todos han de pagar lo que justamente corresponda.

14.

Los aforadores no guardarán alternativa para desempeñar sus deberes, pues los fieles registradores son los que han de designar el que de ellos ha de hacer el aforo, para evitar mas y mas las confabulaciones y proporcionar mejor el servicio; desempeñarán sus funciones dentro del fielato siempre que se pueda; á la puerta de él cuando no, y en todas ocasiones á presencia de los fieles á cuyas órdenes estén; pero sus regulaciones serán aprobadas ó reprobadas por estos, segun estimen; y quedan desde ahora exentos de acompañar géneros á la administracion.

15.

Estando por ahora exentos del pago de derechos de puertas las comunidades religiosas y establecimientos pios, que hasta ahora han gozado franquicia de ellos, serán desde el dia los únicos exentos de él; pero le harán desde el año proximo como otro cualquiera, respecto lo que queda prevenido en el

Digitized by Google

artículo 27, capítulo 2. de esta instruccion; y en el interin cuidarán los fieles registradores é interventor de que los géneros que se introduzcan para ellos, vayan en derechura á sus conventos y casas, y de cortar los abusos, que á título de aquella y permisos suelen cometerse frecuentemente; en inteligencia de que todo género, que se introduzca para quien tenga franquicia, y se lleve á otra casa que la suya propia, será comisado segun lo prevenido en el Reglamento de 1766.

16.

Todos los asientos relativos á los adeudos se harán por los oficiales, que semanalmente designen los gefes de las puertas precisamente en el acto de verificarse, y en los libros entregados por la administracion y contaduría, segun está mandado en el capítulo 8.º de dicha Instruccion general de 16 de Abril de 1816, y no en otros, ni en papeles sueltos, bajo la mas estrecha responsabilidad de todos los empleados, y la pena de pérdida de destino á los que contravengan, y de suspension de él por seis meses á los que lo adviertan ó deban advertirlo, y no den parte, por la primera vez, y de igual privacion de empleo á la segunda.

17.

En los asientos de los libros que han de estar constantemente cerrados, se anotará el número de la cédula, su fecha, el sugeto contribuyente, cantidad de los artículos despachados, y los derechos exigidos, previniéndose que las equivocaciones que se cometan en los asientos, se aclararán por notas, y no con enmiendas en los guarismos.

18.

La cuenta de los derechos municipales se llevará á la par de los Reales, y en las cédulas y libros se han de estampar estos y aquellos.

19.

Los fieles registradores guardarán las cédulas en blanco que han de servir para el despacho, y solo sacarán y entregarán á los oficiales las precisas para el dia, y estas con cuenta.

20.

Las cédulas que se despachen en los fielatos de recauda-

Digitized by Google

cion expresarán el nombre del contribuyente, los frutos ó efectos despachados, su porcion, los derechos satisfechos y la fecha del dia, y tendrán las rúbricas del fiel registrador ó de un oficial de libros en su nombre, y del recaudador con el *pagó* de este, y número correlativo por dias.

21.

Para mejor servicio del público y el mas pronto despacho, se escusarán las cédulas y asientos para los artículos y adeudos, que no lleguen á un real de vellon. Para la recaudacion de estos se establecerán en los fielatos dos cajas fijas con una incision y tres llaves, una servirá para los derechos Reales, otra para los municipales; en estas cajas echarán los mismos contribuyentes por su mano y á presencia del fiel registrador y del recaudador los derechos que devenguen: una de las llaves de cada caja estará en poder de cada uno de estos, y la otra en la del fiel interventor: al toque de oraciones y antes de cerrarse las oficinas, se reunirán los tres claveros para abrir las cajas, contarán el dinero que haya en ellas por productos de los derechos del dia, los recibirá el recaudador, se le formará cargo con el nombre de *adeudos menores del dia* y la distincion correspondiente, y se volverán á cerrar las cajas con las tres llaves precisamente.

22.

En todos los demas casos se pondrán cédulas, y se harán asientos en los libros, con la prevencion de que una sola cédula que se halle no estar sentada, será bastante para que sean separados del destino los que hubiesen concurrido á su formacion.

23.

El recaudador hará como tal los asientos que quedan prevenidos en su libro, firmará el *pagó* en las cédulas, cobrará los adeudos, remitirá sus productos á la depositaría, y realizará lo demas propio de su encargo que queda prevenido.

24.

Cuando tenga que ausentarse del fielato para comer, ú otra cosa muy precisa, hará de tal un oficial de libros de los que queden en él, el cual en cuanto vuelva, le dará á su satisfaccion y por los libros, cuenta de los cobros que ha hecho, y su importe para que lo guarde.

Digitized by Google

25.

Ni aun con pretexto de enfermedad, ausencia con permiso, hora escusada ú otro, se podrá hacer adeudo alguno sin que ademas del registro por el resguardo, concurran cuatro personas diferentes, una como fiel registrador, otra como aforador, otra como recaudador y otra como fiel interventor.

26.

Ya que por mejor servicio de los contribuyentes no se pueden prohibir los fiadores, se previene que de ningun modo han de concurrir estos á los aforos y adeudos, ni entrar en los fielatos, pues aquellos despues de pedirles el dinero necesario para ellos, y darles para su seguridad la prenda que convengan, son los que indispensablemente han de despachar sus propios géneros.

27.

Habrá en cada fielato de recaudacion una pieza (cuya puerta tendrá dos llaves, la una de las cuales tendrá el fiel registrador, y la otra el interventor) destinada á custodiar los géneros y efectos que pueden llegar despues de anochecer, y no deben ser registrados, despachados ni remitidos á la administracion, hasta el dia siguiente en que se hará á la hora oportuna. Por lo tanto no se permitirá que con este pretesto se descargue ni detenga nada en las posadas y casas de las afueras.

28.

El Administrador, de acuerdo con el Contador, arreglará entre los empleados de los fielatos la alternativa para la hora de comer, segun lo estime mas conveniente al buen servicio del público, y á la mejor recaudacion de derechos, y dispondrá el sugeto de la visita que haya de suplir al que esté enfermo.

29.

Tomarán los fieles registradores é interventores razon del contenido de las guias de salida en un libro destinado á este fin poniendo en ellas *salió*, y su media firma, cuidando mucho de enterarse de lo que se saca; y si notasen en lo que se extrae diferencia de calidad ó cantidad, lo detendrán, dando parte al Administrador para que acuerde la providencia correspondiente, segun el resultado de la diligencia de comprobacion.

Digitized by Google

30.

Dirijirán á la administracion todos los dias un parte con noticia de lo que hayan importado los derechos de puertas, asi Reales como municipales, y cuidarán de que los recaudadores hagan lo mismo con los fondos de ellas.

31.

Formarán y dirijirán con puntualidad cada cuatro meses, bajo las penas designadas en el artículo 50, capítulo 1 de la Instruccion general, á la administracion las cuentas de los productos de puertas, cuyos cargos se formarán por los libros y partes diarios, y las datas se justificarán con cartas de pago.

32.

El primer gefe local de una puerta es el fiel registrador, el cual como superintendente del puesto presenciará cuantos aforos, pesos y recuentos pueda, rectificando los que no le parezcan conformes, revisará las papeletas ó cédulas, y verá si estan como deben. El segundo es el fiel interventor; el tercero el recaudador; despues siguen los oficiales, y los últimos son los aforadores: con esta graduacion y escala prestarán todos la debida obediencia á sus superiores, en inteligencia de que los dos primeros tendrán facultad de suspender interinamente á sus subalternos si cometiesen alguna falta de fidelidad, pureza, órden ó sumision, y de atento trato al público; pero dando inmediatamente parte al Corregidor, si el suspenso es de la intervencion, y al Administrador.

33.

Sin embargo de que todos han de ser puntuales y exactos en la asistencia y servicio, sin perjudicar ni á la Real Hacienda, ni al contribuyente, se encarga mas y mas en aquellas horas primeras del dia, y las temporadas del año, en que es mayor la entrada de contribuyentes y demas gentes, con prevencion especial á los fieles registradores é interventores, de que por ningun pretesto consientan que las puertas queden sin dependientes de todas clases para todas las operaciones, ni que uno desempeñe á la vez funciones de dos; de que los aforos, recuentos y pesos se hagan tratando á las gentes con dulzura y sin causar detenciones voluntarias, ya que no les pueden dar otro alivio; y de cualquiera duda que les ocurra les deben dar satisfaccion con buen modo.

Digitized by Google

34.

Los fieles registradores é interventores y los recaudadores afianzarán á satisfaccion de la Junta ó del Administrador y Procurador general, responsables á ella, dentro de los dos meses de ser elegidos y antes de tomar posesion, segun lo manda la Instruccion general.

35.

Quedan sujetos al pago de todos los derechos los empleados en las puertas, y prevenidos de que no podrán comprar en ellas ni en el acto de las introducciones artículos algunos para su consumo ni el de otras personas, ni tampoco exigir, coger, ni recibir nada de los introductores ó salientes, pena de privacion del destino, pues deben exercer sus empleos con honor, desinteres y pureza, y todas sus regalías, franquicias, exenciones, privilegios, prerogativas y propinas se han de reducir al puntual pago de sus respectivos sueldos, y al disfrute de cuarto los fieles recaudadores é interventor, con los cuales tienen lo competente para su manutencion.

36.

A los fieles registradores se dará habitacion en los fielatos; y los demas empleados en las puertas, inclusos los aforadores, tendrán obligacion de vivir á trescientos pasos de distancia de aquella á que esten destinados, dentro de los dos meses de ser colocados en ella, sopena de quedar nula la gracia.

37.

Los fieles registradores, de acuerdo con los interventores, distribuirán la guardia ó piquete del resguardo que diariamente enviará el comandante á cada puerta, en la forma y parages de su inmediacion, y de los fielatos que estimen mas convenientes para proporcionar el órden, y que nadie pase sin registrar, adeudar y ser intervenido; en el concepto de que durante el servicio, asi los guardas como los cabos destinados á las puertas estarán á las órdenes de los gefes de ellas, como auxiliares del servicio de los fielatos.

38.

Si los registradores é interventores llegasen á saber que se establecen con inmediacion á Madrid algunos almacenes, causas de venta, ó reuniones de efectos, darán inmediatamente par-

Digitized by Google

te al Administrador, aunque no sean de géneros prohibidos, para que envie la visita y haga lo demas que corresponda.

39.

Se recomienda á los empleados en las puertas que para el mas pronto despacho del público y evitar equivocaciones formen tablas de lo que importen los derechos de los géneros de mayor ingreso, de modo que sin tener que hacer multiplicaciones y sumas vean al primer golpe de vista cuanto importan los derechos; v. gr., de una, dos, tres, cuatro arrobas &c., hasta veinte, cuarenta ó mas de un género, y cuánto por el mismo órden los de otro.

40.

El mozo de los fielatos cuidará de su aseo y limpieza: llevará diariamente desde ellos á la administracion los productos de los derechos de puertas: recogerá las correspondientes cartas de pago, y las entregará al respectivo recaudador, estando ademas á las órdenes de los fieles registradores é interventores.

CAPÍTULO CUARTO.

De los fielatos de intervencion.

Artículo primero.

Todos los artículos del capítulo anterior, que no se opongan á lo que se dirá en este ó á las facultades y obligaciones que competen precisa y solamente á otros, hablan con los fieles interventores, oficiales de libros y aforadores destinados á la intervencion.

2.°

Verificados los adeudos en los fielatos de recaudacion, y recogida la cédula por los introductores, pasarán estos con ella, y los géneros ó efectos, á los de intervencion, que estarán mas adentro que aquellos.

3.°

Los gefes de los de intervencion y sus aforadores examinarán los géneros, y si les pareciese que estan bien aforados, pesados ó contados, se harán los asientos de las cédulas en los libros de intervencion, espresando el número, fecha, nombre del con-

Digitized by Google

tribuyente, cantidad y calidad de los géneros y el importe del adeudo, poniendo *sentada*, y la rúbrica en aquellas, y las entregarán á los introductores, que con esto quedan corrientes y despachados.

4.°

Si les pareciese que el adeudo está mal hecho por la calidad ó cantidad de los géneros, ó por mal ajuste, le rectificarán, pesando, recontando ó reconociendo aquellos y este, y si le hallasen conforme á lo justo harán lo demas prevenido en el artículo anterior.

5.°

Si hallasen que el adeudo está mal en cosa de alguna consideracion, irá el interventor al fielato de recaudacion para que se corrija, poniendo cédula, como se verificará, exigiéndose dobles derechos, cuyo recargo se repartirá entre los empleados de intervencion de la puerta; pero si se excusase el fiel registrador de intervencion á corregirle, tomará aquel las precauciones convenientes para justificar el hecho, y dará parte inmediatamente al Corregidor para que se practique lo que corresponda con los empleados delincuentes.

6.°

Siempre que se hagan pesos y recuentos largos de algunos géneros en los fielatos de recaudacion, y el interventor ó alguno de los aforadores de la intervencion pueda sin perjuicio del despacho de su oficina ir á presenciar dichas operaciones, lo verificarán para fiscalizarlas, y evitar con las dudas la necesidad de repetirlas y toda detencion escusable al contribuyente.

7.°

Los interventores vivirán en las mismas casas donde esten sus fielatos; estarán muy á la vista de que se cumpla esta instruccion en todas sus partes; y si advirtiesen algun vicio ú omision, darán cuenta de ello al Corregidor y Administrador para que tomen las providencias que respectivamente les competan.

8.°

Conservarán y harán que sus subalternos conserven la buena armonía y debida union con los empleados en la re-

Digitized by Google

caudacion; pues todos ellos deben recíprocamente ayudarse en lo que no falten á sus deberes para el mejor servicio.

9.°

Sus aforadores cuidarán aun mas particularmente que los de recaudacion, y que el resguardo, de que ningun introductor pase sin tocar en ambos fielatos.

10.

Los mozos de los fielatos nombrados por la Junta á propuesta de los fieles registradores, interventores y recaudadores, cuidarán de su aseo, encender los braseros, llevarles agua y demas necesario á la dependencia; y llevarán diariamente á la depositaría los productos de los derechos de puertas.

CAPÍTULO QUINTO.

Oficinas del matadero y rastro.

Artículo primero.

Mediante hallarse establecido en Madrid, por razones de sanidad y buena policía, que todos los ganados que vienen para su consumo se maten en las casas de matadero y rastro, y que este método es tan ventajoso á las ventas como al público, y abastecedores, se seguirá la misma práctica.

2.°

De consiguiente solo podrán entrar los ganados vivos que vengan para matarse por la puerta de Toledo, que es la mas inmediata.

3.°

Al entrar el ganado lo contarán dos aforadores, el uno de la recaudacion, y el otro de la intervencion, y si puede ser á presencia de sus gefes; en seguida se extenderá una cédula numerada que exprese la fecha, el nombre del introductor, número de cabezas y clase del ganado; se firmará por los fieles registrador é interventor, se hará asiento de ella en los libros destinados á este solo fin, y se entregará á un dependiente del resguardo, el cual irá con el ganado en derechura á las casas del matadero ó rastro, y á su llegada la presentará al alcaide de ella.

Digitized by Google

4.°

Los alcaides de los mataderos, cuyas plazas en lo futuro se proveerán como de ascenso, segun lo dispuesto en el artículo 8.°, capítulo 1.° de esta instruccion, serán los gefes principales de ellos, pero con inmediata sujecion á los fieles registrador é interventor de la puerta de Toledo, que lo serán suyos.

5.°

Dichos alcaides al llegar el ganado, lo reconocerán; y hallándole conforme con la cédula, pondrán en ella *entró*, para que el dependiente del resguardo la devuelva con esta circunstancia al fielato de recaudacion, donde se conservará hasta que se verifique el pago, y ademas harán asiento de ella en su libro de alcaidía.

6.°

Los alcaides, que son los que han de cuidar del aseo y policía de la casa, responsables de sus efectos, y de los ganados que en ella entren, por lo cual darán fianzas á satisfaccion de la Junta, ó del administrador y síndico, cuidarán de que aquellos se maten con las precauciones convenientes á la salubridad de las carnes que esten prevenidas, y presenciarán siempre su romaneo.

7.°

No permitirán entrar en las casas sino á la gente indispensable á su servicio, y de que esta se comporte bien; y para mejor lograrlo vivirán en ellas.

8.°

Pasarán diariamente desde la puerta de Toledo á las casas matadero y rastro en las horas de hacer el romaneo, y para verificarlo, dos empleados en sus fielatos de recaudacion é intervencion, que serán indistintamente elegidos por sus gefes. El uno de ellos realizará y dirá en alta voz el peso, y el otro y el alcaide, con arreglo al artículo 36, capítulo 8.° de la instruccion general, tomarán el asiento, cuidando todos de que la diligencia se haga con la mayor exactitud, y los gefes de los fielatos de presenciarlos cada uno una vez á la semana á lo menos, y en dias en que no les esperen los subalternos.

Digitized by Google

9.°

Los romaneos se harán en hojas ó hijuelas, en cuya cabeza se pondrá el número de la cédula con que se introdujo aquel ganado, con el nombre y demas circunstancias de ella; en las hijuelas se expresarán las cabezas que se pesen y las libras de cada peso; sumadas que sean, y ajustada en ellas mismas la cuenta de los derechos Reales y municipales con distincion, la firmarán y fecharán todos tres, remitiendo el alcaide su ejemplar al fiel interventor de dicha puerta, despues de tomar razon de ella en el asiento de su libro. El otro ejemplar se llevará al fielato de recaudacion, para que allí vaya á pagar los derechos el introductor, si no diariamente, á lo menos cada tercer dia, advirtiéndose que todo el que quiera usar de esta gracia, deberá dar una fianza á satisfaccion del registrador, interventor y recaudador de dicha puerta. Los dueños de las carnes podrán presenciar el romaneo y tomar notas de él, como suelen hacerlo en la administracion los dueños de géneros; pero así como estos no tienen fieles de romana, tampoco lo tendrán aquellos; pues ademas de ser esto ofensivo á unos empleados públicos, cuyas operaciones castigarán sus gefes, si no son arregladas, los tratantes tienen la puerta abierta para dar sus justas quejas al Administrador, Corregidor y Junta.

10.

Cuando el interesado vaya á pagar, se añadirá en la cédula conservada las libras adeudadas, el importe de los derechos, y el *pagó* del recaudador, y se le entregará á aquel para que, pasándola al interventor, la firme despues de confrontada con las hijuelas que le remitió el alcaide. En cuanto al pago de los derechos de los menudos y pellejos, se seguirá el mismo método que hasta aqui.

11.

Si el introductor no se hubiese presentado al tercer dia á hacer el pago, el registrador, interventor y recaudador, como responsables de su importe, cuidarán de que se realice sin falta alguna, dando parte, si no lo logran, al Corregidor y Administrador para que providencien un embargo, ó lo que convenga.

12.

El Corregidor queda encargado de disponer lo necesario

Digitized by Google

para que la casa Saladero se habilite en términos que por el mismo método se verifique la matanza del ganado de cerda que entre vivo en Madrid, para que se consiga el justo cobro de derechos, y ademas el aseo y salubridad, algun tanto descuidadas en este punto desde que se anularon los abusos.

CAPÍTULO SEXTO.

De las visitas.

Artículo primero.

Habrá dos visitas, la una por la Real Hacienda, y la otra por Madrid; aquella estará bajo las órdenes inmediatas del Administrador, y ésta bajo las del Corregidor.

2.°

Se compondrá cada una de un visitador, un teniente, dos aforadores y cuatro guardas destinados esclusivamente á ella: todos los cuales han de tener indispensablemente caballo y estar armados para desempeñar mejor sus deberes.

3.°

Estas visitas tendrán obligacion de velar y fisealizar las operaciones de todos los empleados en la recaudacion, intervencion y resguardo de las puertas, casas matadero y rastro, portillos y puntos abanzados; de perseguir todo fraude, contrabandista y matutero; de evitar todo depósito, almacen y casa de venta en las afueras, y de hacer cuantas diligencias se estimen útiles para promover el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Instruccion.

4.°

Tendrán por lo tanto facultad de reconocer á los introductores, desde la puerta hasta que hayan descargado en sus casas, las cédulas con que hayan sido despachados los géneros que introduzcan, y los libros de los fielatos, confrontándolo todo para ver si está bien: de estar á la vista de que los géneros que vayan á la administracion para su despacho, ó los que salgan de ella para fuera de Madrid, no se descaminen de la via recta por donde deben ir, ni detengan ó paren, pues cualquiera de estas cosas da que sospechar algun fraude: de examinar la asistencia y desempeño de los empleados: de registrar los fielatos y casas del resguardo, y de estar armados sus individuos.

Digitized by Google

5.°

Cada visita ha de salir indispensablemente tres noches á la semana, lo menos, á rondar la cerca y parages sospechosos de las afueras, haciéndolo unas veces unida, otras dividida en mitades, unas á caballo, otras á pie, á diferentes horas y por distintas puertas; ya siguiendo el círculo total desde la puerta por donde salga hasta entrar por la misma; ya retrocediendo y examinando segunda vez los parages visitados; ya deteniéndose en donde lo crea conveniente, procurando que sus exámenes sean tan de improviso resueltos que tengan asi á los defraudadores de las rentas Reales y municipales, como á los empleados y resguardo en continua sorpresa y vigilancia, y no puedan calcularlos ni presumirlos tan lejos de saberlos.

6.°

Saldrán tambien de dia tres veces á lo menos cada semana con igual objeto, precauciones y alternativas que las prevenidas en el artículo anterior.

7.°

Las diligencias dentro de puertas las harán á pie siempre que sea de dia; pero las de noche podrán hacerlas á caballo ó á pie, segun convengan en la ocasion.

8.°

Se han de reunir todas las mañanas antes de amanecer y de abrirse las puertas en un parage del centro de la poblacion, desde el cual pasarán unidas ó divididas á visitar las puertas, portillos y parages que estime cada visitador en el acto, ó le haya ordenado su respectivo gefe.

9.°

Si alguno de los individuos de la visita, por noticias secretas ó sospechas fundadas que tenga, digese al visitador que conviene pasar á tal ó tal parte, lo verificará sin escusa la visita, ó cuando menos su mitad, en la cual irá aquel dependiente.

10.

Cuando la visita se divida en mitades, en la una irá el visitador, y en la otra su teniente, y los demas indistintamente irán unas veces en la una y otros en la otra.

Digitized by Google

11.

Cada visita ha de reconocer cuando menos seis introductores diariamente y á diferentes horas, despues que hayan sido despachados en los fielatos, pidiéndoles las cédulas, viendo si llevan todos los requisitos necesarios, tomando razon de ellas, graduando si se ha aforado bien ó mal, y cotejándolas despues con los libros de los fielatos en que hayan sido despachadas.

12.

Si el introductor no llevase cédula, y los géneros ó efectos son corrientes del Reyno, será detenido y conducido con ellos al fielato de recaudacion por cuya puerta hubiese entrado, ó al de la mas inmediata, si hubiese entrado por algun portillo ú otro parage, para que se le exija el cuatrotanto de derechos, percibiendo el recaudador lo que debia haber pagado, con arreglo al artículo 63, cap. 7 de la Instruccion general, y repartiéndose el recargo entre la visita ó los presentes de ella; si alguno hubiese faltado, por partes iguales, y examinándose como ha sido su entrada, sin adeudar, para que sean castigados los delincuentes ú omisos.

13.

Si los géneros fuesen extrangeros, estancados ó prohibidos, serán conducidos con el introductor á la administracion para que se forme breve y sumariamente la causa que previenen las Reales órdenes é instrucciones, en inteligencia de que el sobrecargo de derechos ó el importe de los géneros que sean comisados se repartirá entre la visita á la mayor brevedad posible y por partes iguales.

14.

Si el aforo estuviese mal egecutado, llevarán las visitas á los introductores á las respectivas puertas, en que se rectificará aquel pagando el introductor dobles derechos del exceso, cuyo recargo se repartirá por iguales partes entre la visita, y darán ademas parte del suceso á su respectivo gefe, para que tome la debida providencia contra los empleados que hubieren hecho mal el aforo.

15.

Si la cédula estuviese defectuosa en cosa leve que no arguya malicia en el introductor ni en los empleados de la puerta, hará que aquel retroceda para que el defecto se corrija.

Digitized by Google

16.

Si la cédula no constase en los libros de los fielatos harán inmediatamente vivas diligencias para recogerla de poder del introductor, y sea que se consiga ó no, darán dentro del dia noticia puntual del suceso á su respectivo gefe, principiando la formacion de causa, que en el momento de estar hecha la sumaria entregarán al Intendente para que la concluya y determine con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

17.

Todos los dias se presentará la visita de Real Hacienda al Administrador en su oficina ó en su casa, sino la hubiese, y la de Madrid al Corregidor en la suya; ademas aquella se presentará una vez á la semana al Intendente, y ésta al Procurador Síndico general para recibir las órdenes que estimen darles mas convenientes al servicio, que cumplirán exactamente.

18.

Para las visitas de la ronda, puestos abanzados, portillos y puertas que se hagan de dia ó de noche, llevarán el visitador ó su teniente un pliego en que firmarán los guardas y cabos que esten en ellas, expresando el dia y hora en que se les ha presentado la visita, y el número de los individuos que vayan en ella.

19.

Tambien la visita firmará en otro pliego, que los cabos y guardas tendrán siempre dispuesto, expresando el dia y hora en que ha llegado á aquel parage, el número y el nombre de los individuos del resguardo que ha hallado en él.

20.

Estos pliegos los recogerá diariamente uno de los individuos del resguardo que tendrá de ordenanza en su casa el Comandante para cuanto le ocurra, y se los entregará á su gefe, quien despues de examinar si sus subalternos estaban ó no en los parages á que él los tenia destinados de guardia, para tomar las providencias correspondientes en caso de abuso ó falta, los remitirá al Corregidor ó Administrador, segun corresponda; pues los pliegos de la visita municipal han de ir á aquel, y los de la Real Hacienda á éste.

Digitized by Google

21.

Los pliegos que ha de llevar cada visita, los entregará á su respectivo gefe, para que cotejándolos este en su oficina con los recibidos por medio del Comandante del resguardo, vea si el servicio se hace bien por todos, y si aquellos han cumplido sus órdenes.

22.

Ademas todos los dias darán las rondas á sus respectivos gefes un parte firmado, cuando menos, de la pluralidad de sus individuos, en que den cuenta de sus operaciones en aquel dia, expresando por menor los nombres de los seis ó mas introductores que han visitado, el número de la cédula que llevaban, el número y clase de efectos ó géneros que conducian, y el importe de los derechos que segun ellas hubiesen pagado, y las demas ocurrencias que haya habido: todo esto sin perjuicio de los partes extraordinarios que deberán dar cuando ocurran detenciones y aprehensiones de efectos.

23.

Cualquiera condescendencia ú omision de los empleados en la visita en el cumplimiento de su obligacion será castigada con la suspension ó separacion de sus destinos, formándose expediente en el modo prevenido en el artículo 2.º, capítulo 5.º de la Instruccion general de 16 de Abril de 1816.

24.

Si por hallarse enfermo alguno de los empleados de los fielatos de puertas padeciese algo de atraso el servicio, echarán mano el Corregidor y Administrador para sustituirle, segun su clase, de los empleados en las visitas.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Del resguardo de puertas y casco.

Artículo primero.

Estará dicho resguardo bajo las órdenes del Comandante del resguardo destinado para la provincia y ramos estancados; pero formará una compañía con un Teniente Comandante particular, separada con arreglo al espíritu del artículo 5.º, capítulo 15 de la Instruccion general.

Digitized by Google

2.º

Se compondrá ademas de dichos dos gefes, de cuatro cabos y treinta y seis guardas de á caballo, de veinte y dos cabos, y noventa guardas de á pie, y seis supernumerarios de estos, armados todos en los términos que previene dicha Instruccion general.

3.º

Quedando prevenida la forma del nombramiento y del pago del los sueldos de los guardas y cabos en el capítulo 1.º, se previene que el del Comandante se pagará la mitad en la nómina de aquellos, y por todos los partícipes de derechos de puertas á prorata; la otra mitad en la nómina de los destinados á la provincia, y ramos estancados por cuenta de la Real Hacienda solamente, y que el del Teniente Comandante se pagará en la nómina de aquellos por entero.

4.º

Siendo como lo es el resguardo del casco auxiliar de la recaudacion de los derechos de puertas, estará asi como su Comandante y Teniente sujeto y bajo las órdenes de la Junta, del Corregidor y del Administrador.

5.º

Todos los individuos de él han de tomar conocimiento exacto de las afueras y rondas de Madrid, instruirse del parage por donde se suele hacer el fraude, de los medios y ardides de que los defraudadores se valen para cometerlo, y de los sugetos que se emplean en él, para poder con estos conocimientos, que los subalternos pondrán continuamente en noticia de sus gefes, llenar mejor sus deberes y objeto.

6.º

El Corregidor y el Administrador, enterados por las visitas y por los fieles registradores del buen ó mal desempeño de los individuos del resguardo, oficiarán al Comandante enterándole de los abusos y faltas que cometan, para que castigue á los delincuentes y omisos, segun corresponda, y les conteste dando noticia de haberlo hecho, con expresion de la pena impuesta: advirtiéndose que si la Junta no estimase los defectos de algun individuo del resguardo suficientes para despedirle, y sí para que de la compañía del resguardo de puertas y cas-

Digitized by Google

co pase á el de ramos estancados fuera de Madrid, podrá oficiar al Comandante para que lo sostituya con otro, que tal vez sea mas útil en esta que fuera.

7.°

El Comandante del resguardo, y en sus ausencias y enfermedades un Teniente, se presentará tres veces á la semana lo menos en la administracion para conferenciar con el Administrador lo que sea mas conveniente al servicio, y recibir sus órdenes con igual objeto.

8.°

El Comandante enviará diariamente al toque de oraciones á todas las puertas y portillos los piquetes de guardia que se explicarán al final de esta Instruccion, cuidando de variar los destinos de sus subalternos en términos de que vayan las menos veces que sea posible juntos unos mismos, y de que no puedan inferir ó graduar el parage á donde vayan destinados al dia siguiente.

9.°

A dicho fin se presentarán á dicha hora con sus armas los cabos y guardas que no hayan estado de guardia en el dia en casa del Comandante; éste les enterará de la distribucion de ellos, y puestos que haya hecho, y en el acto marcharán juntos los piquetes via recta á remudar á los que deben salir de guardia.

10.

La primera diligencia del piquete al llegar á la puerta, á que ha sido destinado, será presentarse á los fieles registrador é interventor para noticiarles su llegada y tomar la venia para el relevo.

11.

Hecho esto pasará á su casa cuartel, y tomará la guardia con las mismas formalidades que acostumbra la tropa.

12.

El cabo de cada puesto bajo las órdenes del fiel registrador distribuirá sus subalternos en términos de que se logre mejor su instituto.

Digitized by Google

13.

Las obligaciones de los piquetes son celar que no se introduzcan géneros de ilícito comercio, que los permitidos no pasen sin pagar los derechos, que no haya reuniones, alborotos, ni desórden en el distrito, y acompañar á la administracion los géneros que deban ir á ella, sin mezclarse en nada de los aforos y derechos. Para lograr esto habrá á la misma puerta los guardas necesarios para hacer los registros con agujas de cala y cata; otros hacia los fielatos que dirijan á ellos los introductores, y mas arriba de ellos otros que velen no pase nadie sin ser registrados ni intervenido.

14.

Los piquetes de las puertas en el acto de hacerse cargo de la guardia, quedarán sugetos á los gefes de ellas: si hiciesen alguna aprehension de géneros prohibidos en el acto del registro, y antes de empezarse el aforo, la depositarán en el fielato para los fines convenientes, y si fuese de géneros corrientes ocultados con malicia, ó de otra clase que la declarada, se repartirá el recargo de derechos entre el piquete por el fiel registrador; pero no tendrá el resguardo parte en las aprehensiones que se hagan al adeudo, y despues de que él hizo el registro.

15.

No permitirán los individuos del resguardo destinados á los portillos, bajo la pena de ser separados del servicio, que entre por ellos ninguno con géneros ni fardos, por pequeña que sea la porcion (esceptuándose la ropa usada que venga de lavarse, y aquellas cosas que conocidamente y á primera vista se sabe lo que son y que no devengan derechos) como tampoco ningun correo, caballerías ó carruages, que aunque de rua pueda sospecharse introduzcan algun fraude, y aun los que entren serán registrados por ellos, detenidos y llevados á la puerta Real mas inmediata, en caso de hallarse algun género ó fruto, cuidando de que el portillo no quede solo, advirtiéndose que las aprehensiones sin delator serán por punto general en favor de solo los aprehensores.

16.

Tampoco podrán los individuos del resguardo, que se hallen de guardia, acostarse, y tendrán obligacion de rondar su distrito dos veces cuando menos cada noche, á distintas

Digitized by Google

horas, y en los términos siguientes. El piquete de la puerta de Toledo paseará y reconocerá la ronda desde la esquina del matadero hasta la puerta de la Vega; el de esta, al cual se unirán de noche los de los portillos de Gilimon y Segovia, paseará y reconocerá la ronda desde ella hasta la puerta de San Vicente: el de esta, el distrito desde ella hasta el final superior de la cuesta de Arineros: el del portillo de San Bernardino, desde la esquina de esta cuesta hasta la del Seminario de nobles: el del Conde Duque, desde la esquina del Seminario hasta la puerta de Sto. Domingo: el de esta con el del portillo de los pozos, desde ella hasta la de Santa Bárbara: el de esta hasta la de Recoletos: el de esta hasta la puerta de Alcalá: el de esta desde ella hasta la esquina del olivar de Atocha: el de esta desde dicha esquina hasta la del Hospital, y los de los portillos de Embajadores, desde la esquina del Hospital hasta la del Matadero; no contentándose con celar la ronda, si no reconociendo y visitando cada uno los parages sospechosos de su distrito.

17.

Los piquetes, que tendrán diariamente el Comandante y su Teniente de ordenanza en su casa, ademas de hacer por el dia la ronda que estimen sus gefes, harán otra indispensablemente todas las noches de puertas afuera, mandada muy de continuo por estos, para examinar el cumplimiento de los piquetes, perseguir fraudes, visitar las casas y parages sospechosos de las afueras, y practicar cuanto sea útil al aumento de los derechos de puertas.

18.

Cualquiera individuo del resguardo, aunque no esté de servicio, puede hacer aprehensiones de géneros prohibidos, ó que no se hayan presentado en los fielatos, si estos no se han descargado aun; pero aquellos deberá presentarlos al Administrador ó á sus gefes, y estos al fielato mas cercano, sin poder por sí proceder á mas que á la detencion.

19.

Se anulan y desbaratan las casetas, como enteramente inútiles á su objeto.

20.

Cuando se halle enfermo algun cabo, hará de tal uno de los guardas mejores y mas antiguos, y el servicio de este uno de

Digitized by Google

los seis supernumerarios, que ascenderán á numerarios en las vacantes que haya, si se hubiesen portado bien.

21.

Los sueldos de los cabos serán 5400 reales anuales, y los de los guardas 3600 reales, abonándose ademas á los de á caballo 1800 reales para sostener este.

22.

En todo lo demas del servicio del resguardo se cumplirá lo prevenido en el capítulo 15 de la citada instruccion general de 16 de Abril de 1816, el cual, y éste, se leerán una vez á la semana, á presencia del Teniente Comandante, á los individuos del resguardo, para que los tenga bien presentes.

215 art.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
DONACION DEL EXCMO.
SR. D. J. F. CAMACHO
1894
MADRID

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google